

Cortes llenan la suya interviniendo: el Poder obra sobre los súbditos; las Cortes, en nombre de los súbditos, intervienen en los actos del Monarca <sup>1</sup>, para que estos actos sean saludables para los individuos y beneficiosos para los pueblos; cuando el Monarca deja de obrar y las Cortes dejan de intervenir, el Monarca olvida su misión, las Cortes olvidan su misión, la sociedad abandonada desfallece; cuando el Monarca niega el derecho de intervenir á las Cortes, y cuando las Cortes usurpan el derecho de obrar, el Monarca y las Cortes dejan de ser instituciones tutelares, y se convierten en instituciones tiránicas, en instituciones invasoras.

Si esto es así, las Cortes no pueden obrar directamente sobre el súbdito sin usurpar las atribuciones del Poder; no pueden obrar directamente sobre el súbdito sin proclamarse soberanas; no pueden obrar directamente sobre el súbdito sin cometer un atentado.

De lo dicho hasta aquí resulta: primero, que el artículo 54 del proyecto de Constitución anula el Poder: y segundo, que hasta cierto punto le transmite, concediendo á las Cortes un derecho de acción sobre el súbdito; derecho de acción que constituye el Poder, y que sólo debe depositarse en el santuario del Trono.

El proyecto de Constitución que divide la unidad indivisible del Poder, y que le despoja de la fuerza que le constituye, le despoja también del prestigio que, haciéndole responsable y respetado, le erige un altar en todos los corazones. Ya hemos visto cómo le divide y anula; veamos cómo le humilla.

El art. 28 dice así: *Si el Rey dejase de reunir algunos años las Cortes antes del 1.º de Diciembre, se juntarán precisamente en este día; y en el caso de que aquel mismo año concluya el encargo de los diputados, se empezarán las elecciones el primer domingo de Octubre para hacer nuevos nombramientos.*

<sup>1</sup> Es decir, en los actos de los Ministros que obran bajo su responsabilidad en nombre del Monarca. No me detengo á explicar la teoría de la responsabilidad, porque me alejaría de mi propósito, y porque está bien entendida en el proyecto de Constitución.

Es decir, que la insurrección, ese hecho terrible y monstruoso, que no se realiza jamás en las sociedades sin que el súbdito y el Poder perezcan en un naufragio común; que la insurrección, ese gran escándalo que enloquece al súbdito y que suprime al Monarca, de hoy más se verá escrita con lúgubres caracteres en las tablas de nuestra ley, pura hasta ahora de esa mancha indeleble, libre hasta ahora de ese sello de ignominia.

¡Cómo! ¿No es tiempo ya de que la Europa civilizada mire el fin de las reacciones que han desgarrado por tantos siglos su seno? ¿No es tiempo ya de que el súbdito y el Poder se desarrollen libre, espontánea y armónicamente al abrigo de leyes para los dos tutelares? ¿No es tiempo ya de que cese ese combate sin treguas, ese combate sacrílego entre el súbdito y el Poder, esos dos elementos necesarios en todas las sociedades humanas? Sin duda; ya es tiempo de suprimir escándalos, de prevenir catástrofes y de cerrar abismos; pero ni los abismos se cierran, ni las catástrofes se previenen, ni los escándalos se suprimen sino teniendo la inteligencia cabal, así de los principios armónicos, como de los principios reaccionarios; así de los principios que matan, como de los principios que fecundan. Ahora bien: en vano quiero encontrar, porque no existen, en el proyecto de Constitución esa cabal inteligencia, esa apreciación, alta á un mismo tiempo y comprensiva, de los principios sociales que luchan por el dominio del mundo.

Tres son los únicos posibles en la cuestión que estoy ventilando ahora, á saber: el principio profesado por los absolutistas, el principio profesado por los demagogos y el principio que sirve de bandera á los hombres de la libertad, de la inteligencia y de la ley. El principio de los primeros es el de la obediencia pasiva, el de los segundos el de la resistencia activa; el de los últimos el de la obediencia activa y la resistencia pasiva; el último da por resultado la libertad; el segundo la disolución; el primero la servidumbre.

Los absolutistas dicen: "La ley del Poder es la acción; la

ley del súbdito la inercia, porque el Poder lo es todo, y el súbdito no es nada; el súbdito, no sólo no debe resistir, sino que tampoco debe concurrir á que se realice la acción del Monarca; porque, concurriendo á su realización, obraría, dejaría de ser pasivo, dejaría de ser súbdito, dejaría de ser inerte. El pueblo que sufre la realización de este dogma es un pueblo de esclavos.

Los demagogos dicen: "El Poder es justiciable del pueblo; sólo el pueblo es omnipotente, infalible; los Reyes son los Ministros de los pueblos, como los Consejeros de la Corona son los Ministros de los Reyes; el pueblo debe presentarse en el foro como un infatigable combatiente armado de todas armas; si los Reyes huellan alguna vez sus derechos, descienda sobre sus frentes humilladas la cólera de las naciones. La insurrección entonces será santa, la resistencia sublime." El pueblo que proclama este principio es un pueblo de ilotas sublevados.

Los hombres del progreso, de la libertad, de la inteligencia y de la ley, dicen: "El súbdito, como el Monarca, es un ser libre, inteligente y activo; como ser libre, démosle garantías que aseguren sus derechos; como ser inteligente, levantémosle una tribuna en donde pueda resonar su voz, en donde pueda inflamarse su inteligencia: vistámosle la toga del legislador, y que concurra á la confección de las leyes; como ser activo, demos un libre curso, un espontáneo desarrollo á su personalidad; que su personalidad sea activa, así en el ejercicio de sus derechos, como en el cumplimiento de sus obligaciones; y si luciese para él el día de maldición, el día nefasto en que un Príncipe impío sofocase su voz en la tribuna, entonces hagamos de manera que conserve sus fueros sin mancharse con crímenes; el crimen del Poder no le despoja de su naturaleza de súbdito; no coloquemos en sus manos el hierro de la venganza, porque no debe borrar un sacrilegio con una profanación; porque no debe responder á un crimen con otro crimen, á un desafuero con otro desafuero, ni debe cubrir con una mancha

suya la mancha del Poder. El súbdito que en nombre de la justicia reclama sus libertades, no debe parecerse á un esclavo que en su embriaguez se subleva, ni á un ilota insolente que, ídolo de sí propio, se viste de púrpura y se ciñe una corona en medio de su delirio. Por fortuna, para conservar intacto el código de sus libertades no necesita ser un súbdito rebelde: le basta la inacción para ser libre. Porque ¿qué viene á ser el Soberano cuando el súbdito le niega sus tesoros, y cuando le abandona en medio de su soledad y se retira? ¿Qué viene á ser un Soberano delante de un pueblo inerte? Un ídolo sin adoradores. Entonces acabará su Poder, y el súbdito podrá decir:— *Yo no he puesto mis manos en su rostro, aunque él puso las suyas en el mío; aunque él me robó mi libertad, yo no le he usurpado su Corona. Yo no soy el asesino de esa víctima.*

Y los hombres que hablan así, son ios que consideran al súbdito en toda su verdad, considerándole como un ser inteligente y libre; ellos son los únicos que tienen una cabal inteligencia de los dos personajes sociales y de los vínculos que los unen; los únicos, en fin, que saben hermanar los derechos del pueblo y los derechos del Trono, dando á éste en fuerza y en esplendor lo mismo que dan á aquél en prosperidad y en ventura.

Ahora bien; ¿por qué extravió inconcebible de la razón, los hombres que consignan ese principio saludable en el artículo 73 de su proyecto, consignan también, en el artículo que acabo de combatir, el dogma impiamente absurdo que escriben en su bandera los más sangrientos demagogos?

Si el que escribe estas páginas no tuviera la honra de conocer personalmente á la mayor parte de los ilustres varones que han redactado el proyecto de Constitución; si no apreciara, como el que más, sus vastos conocimientos; si, por otra parte, no supiera que toda Comisión vale menos que cada uno de los individuos que la componen<sup>1</sup>, porque sólo engendra mons-

<sup>1</sup> Como confirmación de esta verdad, me apresuro á decir que la redacción del proyecto, obra sin duda de una sola mano, es admirable y, en mi opinión, acabada.

truos y sólo produce absurdos, diría que los señores diputados que han presentado el proyecto á las Cortes no han tenido la inteligencia filosófica de ninguno de los dos principios que han consignado en este Código; principios que se rechazan, principios que se excluyen, principios que no pueden coexistir sin una perturbación de las leyes del entendimiento; porque el entendimiento del hombre se resiste á hermanar, por medio de un maridaje monstruoso, sistemas que son contrarios, dogmas que se excluyen, principios que se combaten.

Diría también que carecen de aquel instinto con que los hombres públicos saben esquivar siempre todas las cuestiones que producen incendios, y que no deben ser previstas por el legislador porque no caben en el estrecho cuadro de las leyes; su quebrantamiento absoluto por el súbdito ó por el Soberano, no debe suponerse jamás. ¿Y para qué se supondría? Ese quebrantamiento no puede realizarse siendo las leyes vigorosas; y si las leyes son débiles, ¿qué son las leyes en medio de las revoluciones? Lo que una frágil caña en medio de la tormenta, movida al hilo de los vientos y al soplo de los huracanes.

¿Se dirá acaso que, siendo una revolución posible, debe ser prevista por la ley para hacerla menos desastrosa, para trazarla límites, para dirigirla en su carrera? ¡Cómo! ¿La revolución triunfante se someterá al yugo de las leyes ultrajadas? ¿Desde cuándo acá se inclinan los hombres ante los ídolos destronados? ¿Desde cuándo recibe el vencedor órdenes del vencido?

¿Se pretenderá, por ventura, legitimar la insurrección escribiéndola en la ley? Pues qué, ¿las leyes decretan la justicia? La justicia es eterna é inmutable como Dios; las leyes, perecederas é inestables como el hombre. La justicia no cabe en las leyes, como Dios no cabe en el hombre, como la eternidad no cabe en el tiempo. La justicia domina á las leyes, como la eternidad á los siglos, y como Dios á los mundos. Todas las leyes humanas no pueden convertir en virtud la tiranía, que es el delito de los Reyes; todas las leyes humanas no pueden conver-

tir en virtud la insurrección, que es el delito de los pueblos.

Haré una última observación que, á mi entender, es importante. Si las Cortes aprueban el art. 28, que se funda en la posibilidad de que el Monarca quebrante la ley política del Estado, cerrando el recinto en donde se discuten las leyes á los elegidos del pueblo; si, adoptándole, adoptan la máxima, tan desastrosa como absurda, de que las Constituciones deben prever su quebrantamiento para prevenirle ó para castigarle, entonces, si son lógicas y consecuentes, ¡cuántos absurdos las aguardan! ¡Cuántos abismos las esperan!

El proyecto de Constitución concede al Rey el derecho omnímodo, absoluto, de disolver el Congreso de los diputados, como le impone el deber, absoluto también é imprescindible, de convocar á los individuos que le componen en un período determinado de tiempo; la ley fundamental puede quebrantarse de dos maneras diferentes: quebrantará la ley fundamental el Rey cuando deje de convocar á los diputados dentro del término que ella misma le señala; quebrantará la ley fundamental el Congreso cuando no ponga fin á sus sesiones en el instante mismo en que sea disuelto por el Rey, en virtud de la prerrogativa que ella concede á la Corona; porque si el Rey puede declararse en estado de rebelión contra las leyes, las leyes pueden también ser ultrajadas por los representantes del pueblo.

¿Quién, siendo hombre, puede levantarse y decir:—*Yo soy el justo entre los hombres?*—¿Quién puede mostrar su manto y decir:—*No encontraréis en él mancilla?*—¿Quién puede alzar su frente y decir:—*Está pura como un cielo sin nubes?*—¿Quién, puesta la mano sobre su corazón, puede levantarse y decir:—*Palpita igual y sereno, porque en él no cabe el crimen?*—Nadie, porque no hay más que tres mundos: el mundo de la luz, el mundo de las tinieblas, y el mundo que sirve de habitación á los hombres; en el primero sólo vive la inocencia; en el segundo sólo reina el delito; en el tercero existen, como en un confuso embrión, las tinieblas que acaban con los resplandores que mue-

ren; breve punto entre dos inmensos abismos, el uno le infesta con sus vapores, y le regala el otro con sus suavísimos perfumes; todo coexiste en él como en un horizonte vaporoso, como en un vastísimo caos. Y lo que es el mundo es el hombre; y lo que es el hombre es el pueblo; y lo que es el pueblo es el Rey, porque unos mismos hilos componen la trama de nuestra vida; el crimen y la virtud coexisten, así en el corazón de los Reyes, como en el corazón de las naciones; cuando los hombres se proclaman impecables, son ateos; cuando las naciones se proclaman impecables, son blasfemas; cuando los Reyes se proclaman impecables, son impíos. Si los déspotas pueden cubrirse con el manto de los Reyes, los facciosos pueden vestirse la toga resplandeciente de los legisladores.

Ahora bien: si legisladores facciosos pueden cubrir alguna vez con un velo ensangrentado las tablas de la ley; si legisladores facciosos pueden alguna vez humillar con su orgullosa planta una Corona; si en nombre del pueblo pueden abatir en el polvo la frente de los Reyes; si cuando el Monarca los disuelve en nombre del derecho ellos le resisten en nombre de la fuerza; si con sus manos profanas arrojan el manto de la insurrección sobre la estatua de la justicia, decidme, diputados de la nación española, ¿dejaréis al Trono sin escudo en medio de la borrasca? ¿Permaneceréis inmóviles viéndole fracasar en medio de los bajíos?

Y, sin embargo, fracasará si el proyecto que vais á discutir es aprobado; porque, al mismo tiempo que en su art. 28 se concede al pueblo el derecho de la resistencia activa contra el Rey cuando el Rey se olvida de sus deberes, no hay un sólo artículo en que se arme al Monarca con el derecho de resistir activamente al Congreso de los diputados cuando el Congreso de los diputados huelle la majestad de la Corona. Para ser justos, fuerza es ser lógicos y consecuentes; el art. 28 es el artículo del pueblo; yo exijo de vuestra justicia un artículo para el Trono.

Ahora bien: ¿sabéis cuál es ese artículo? ¿Sabéis cuál debe

ser el remedio contra la resistencia del súbdito, para que sea tan eficaz como el que en el proyecto se consagra contra los desafueros del Rey? Sin duda se ponen pálidas vuestras frentes, y no sin motivo, representantes del pueblo, porque está escrito que no puede provocarse un 10 de Agosto sin legitimar un 18 Brumario. Deteneos: debajo de vuestra planta braman los huracanes; el suelo que pisáis está sembrado de abismos.

Rechazad, rechazad con la indignación de la virtud ese artículo que encierra en su seno el germen de las reacciones, y que ha de engendrar un crimen; y si el crimen se ha de realizar alguna vez, á lo menos no le cubráis con vuestro manto <sup>1</sup>.

Ya hemos constituido al súbdito, y hemos constituido al

<sup>1</sup> Los arts. 28 y 51 que acabo de combatir, no son los únicos en que se desconoce la naturaleza del Poder, porque se le anula, se le divide y se le humilla; está desconocida igualmente en todo el art. 10, en que se decora á la magistratura con el título de Poder; siendo digno de advertirse que á ella sola se da este nombre en el proyecto. Ahora bien: entre todas las instituciones públicas, la de la magistratura es la menos susceptible de este nombre, porque es esencialmente pasiva; órganos impasibles de la ley los jueces, no hacen más que declarar si la ley es aplicable á un hombre, ó si es aplicable á un hecho; columnas inmóviles del edificio social, los jueces son el más firme apoyo del Estado; pero no por eso constituyen un Poder, puesto que no puede concebirse la idea del Poder si no se la asocia con la idea de la actividad, ni la actividad puede concebirse en el Poder si esa actividad no es espontánea, y si al realizarse no se formula en preceptos. En mi opinión, debería suprimirse todo el título X, y aumentarse el primero con las garantías que en él se conceden á todos los españoles; esto podría verificarse con una ligera reforma en su redacción.

Una ley fundamental no debe tener más títulos que los que sean absolutamente necesarios para trazar límites al Poder, al súbdito y á los Cuerpos colegisladores; las demás instituciones públicas no deben ser objeto especial de una Constitución; los principios que hayan de servirles de base deben dejarse consignados en los títulos que se consagren á señalar la esfera de acción de los ciudadanos, la esfera de las Cortes y la esfera de acción del Rey. Así como el título X debería estar comprendido en el título primero, dedicado á consignar los derechos de todos los españoles, así también debía comprenderse en el VI, que está dedicado al Rey, el IX, en que se habla de los Ministros.

En cuanto al título XI, sólo diré dos palabras porque para hablar cumplidamente de las Diputaciones provinciales necesitaría dos volúmenes.

Las Diputaciones provinciales no son de tal manera necesarias en los Gobiernos representativos que no puedan existir sin ellas; y no siendo parte de su naturaleza íntima, no deben serlo tampoco de la política del Estado.

En mi humilde opinión, las Diputaciones provinciales son funestísimas en España; día vendrá en que yo publique mis ideas sobre este asunto si una decisión de las Cortes no me lo impide. Entretanto, sólo diré que ni el Gabinete, ni la prensa, ni la tribuna, han considerado á las Diputaciones provinciales como deben ser consideradas: ellas encierran en su seno la cuestión del porvenir. Las Cortes harán un servicio á la Patria si guardan sobre ellas silencio, y si no las consignan irrevocablemente en la ley fundamental del Estado.

Poder y al Soberano; todos los individuos de la sociedad caben en esta vasta categoría, que es la más general posible y que los abarca forzosamente en su seno. Un solo hombre es Monarca; todos los demás son súbditos. Veamos ya cómo se desarrollan las instituciones sociales; pero antes de ver su desarrollo veamos cuál es su objeto.

Para que la sociedad exista es fuerza que exista el pueblo, como para que exista el súbdito es fuerza que exista el Poder y que exista el Soberano; y, sin embargo, siendo la ley de la conservación la primera ley de todos los seres, por un misterio incomprensible todos los seres gravitan hacia el suicidio; así, el súbdito que no puede existir sin el soberano tiende á despojarle de la soberanía; así, el Poder que no puede existir sin el súbdito tiende á absorber su individualidad en su seno; así, los individuos, en fin, que no pueden existir sin la sociedad, tienden á destruir el centro de la actividad social y á constituirse en centros divergentes, que dan fin á su existencia porque rompen su armonía.

El objeto común de todas las instituciones sociales, es conservar todas las existencias y proteger su libre y espontáneo desarrollo; así consideradas las instituciones, se llaman garantías; y como no existen más que dos personajes públicos en las sociedades humanas, á saber: el Rey, que representa la sociedad, y el súbdito, que es el pueblo, tampoco hay más que dos existencias que necesiten de conservación, á saber: la existencia del pueblo y la existencia del Monarca. La Constitución que sacrifica una de estas dos existencias sociales, es á mis ojos viciosa.

Ahora bien: los señores diputados encargados de redactar el proyecto de Constitución me parece que en la organización de la segunda Cámara han desconocido de todo punto la naturaleza y el objeto de las instituciones sociales; al organizarla se han olvidado del Poder para pensar en el súbdito, y el Trono ha sido sacrificado al pueblo. Voy á entrar francamente en esta cuestión inmensa.

Si el súbdito y el Poder tienen derecho á existir porque existen; si la seguridad de su existencia es el objeto de todas las instituciones, entre todas ellas es fuerza establecer un paralelismo constante, y este paralelismo es tan necesario que, cuando él no existe, hay en la sociedad tiranía. El Gobierno despótico es tiránico; porque, al mismo tiempo que el Monarca está rodeado en él de instituciones monárquicas, el pueblo carece en él de instituciones populares. Por la misma razón será tiránico el Gobierno que, organizando en la sociedad instituciones populares, no ampara al Trono con instituciones monárquicas que, afirmando su Poder, aseguren su existencia.

Como toda obra de conservación es una obra de inteligencia, los más inteligentes deben ser los depositarios de todas las garantías. Como cada ser tiene una inteligencia que le es propia, y como hay dos personajes públicos en las sociedades humanas, cada uno de ellos tiene una inteligencia que le es propia, una inteligencia diferente. La inteligencia social debe ser depositaria de las garantías que tienen por objeto la conservación del Poder, que es el representante de la sociedad entera. La inteligencia del pueblo debe ser, por la misma razón, la depositaria de las garantías populares. Ahora bien: ¿en dónde se localiza la inteligencia de la sociedad? ¿En dónde se localiza la inteligencia del pueblo? Puesto que las necesitamos para organizar nuestras instituciones, fuerza es que averiguemos en dónde hemos de encontrarlas. Veamos si esto es posible, y demos principio á nuestra investigación por la inteligencia del pueblo.

El Poder desde su altura no puede distinguir á los individuos: sólo percibe las clases; entre ellas deja pasar á las que ignoran; y deteniendo en su marcha á las que saben y dirigiéndose á sus individuos, les dice: "Necesito de los más inteligentes entre vosotros; no los puedo percibir desde mi altura: nombradlos." Y al pronunciar estas palabras, crea la primera de todas las instituciones populares; entonces las clases depositarias de la facultad de elegir á los más inteligentes pierden